

**INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE  
ADAPTACIÓN ESTATUTARIA DE LA LEY 3/1995, DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA, DE MODIFICACIÓN DE LA  
LEY 11/1985, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, se emite, por iniciativa propia, el siguiente Informe:*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 7 de noviembre de 1995 el miembro del Grupo III del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, D. Joaquín Pitarch, representante del sector de la economía social, se dirigió por carta al Presidente de este Ente. En ella, sugería la conveniencia de que se adoptase por la Junta Directiva del CES la emisión de un informe, con el objetivo de elevar al Gobierno Valenciano la propuesta de aprobación de la prórroga para la modificación de los Estatutos de las Cooperativas de la Ley 3/1995, de Modificación de la Ley 11/1985 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

En sesión extraordinaria del Pleno del Comité, celebrada el 16 de noviembre de 1995, se aprobó por unanimidad el Informe que a continuación se inserta:

**II.- CONTENIDO**

La Ley 3/1995, de 2 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Modificación de la Ley 11/1985 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, publicada en el DOGV de 10 de marzo de 1995, consta de un Preámbulo, dos artículos y disposición derogatoria.

En el **Preámbulo** se indica que si bien la Ley 3/95 conserva la misma concepción de la Ley 11/85, aquélla introduce numerosos perfeccionamientos de concepto y redacción, analizándose cada uno de los capítulos de ésta.

El **artículo primero** contempla la configuración nueva de los artículos, rúbricas y apartados de la Ley 11/85. Es de destacar, a los efectos de este informe, que la disposición final 3ª, apartado 1º, establece que las cooperativas ya existentes que de modo efectivo y real realicen su actividad cooperativizada con sus socios en el territorio de la Comunidad Valenciana, deberán adaptar sus estatutos sociales a la Ley 3/95 en el plazo de doce meses desde su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Por su parte, el **artículo segundo** autoriza al Gobierno Valenciano a que en el plazo de un año a contar desde la publicación de la Ley 3/95, elabore y apruebe mediante decreto legislativo, un texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Generalitat Valenciana.

Quedan derogadas las **Disposiciones Transitorias** y la **Disposición Final Cuarta** de la Ley 11/85.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El contenido de los estatutos sociales, que viene regulado en el artículo 10 de la Ley 11/85, ha sido modificado por el artículo 10 de la Ley 3/95. Aparte de las modificaciones introducidas en los apartados 9, 11 y 13 de dicho artículo 10, se añade un párrafo final en el que se señala que los estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interno aprobado por la asamblea y cuya inscripción en el registro no será obligatoria.

### **IV.- VALORACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

La fecha límite de adaptación de los estatutos sociales a la nueva redacción, 10 de marzo de 1996, según la disposición final 3ª de la Ley 3/95, plantea una importante preocupación en el seno de las cooperativas y, en particular, en el de las Cooperativas de Crédito. En el caso de éstas, se encuentra pendiente la posible aprobación de su reglamentación específica en sustitución al anterior Decreto 8/86 de 25 de octubre. Ello hace inoperante cualquier modificación estatutaria adaptada a la Ley 3/95 para tales entidades anterior a la publicación de dicho Decreto.

La Ley 3/95 es una Ley de Modificación de la anterior Ley 11/85 sobre cooperativas valencianas, por lo que corresponde la publicación del texto refundido de las mismas en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, lo cual hasta el momento actual no se ha producido. Así pues, resultaría desaconsejable que las cooperativas de la Comunidad Valenciana modificasen con anterioridad sus estatutos, debido a que, a buen seguro, la refundición del texto afectará a la reordenación del articulado.

El procedimiento para la adaptación estatutaria de las Cooperativas de Crédito requiere varios meses de tramitación. Así pues, en primer lugar, una vez llevadas a cabo la celebración de Juntas preparatorias, la Asamblea tiene que acordar la modificación de los estatutos para acto seguido remitirlas al Instituto Valenciano de Finanzas, con objeto de autorizar la modificación. Para ello, solicitará un informe no vinculante del Banco de España, tras lo cual la modificación estatutaria deberá inscribirse en el Registro Mercantil, procediéndose finalmente a la inscripción en el Registro de Cooperativas de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales.

### **V.- CONCLUSIONES**

En base a los motivos anteriormente expuestos (economía procesal, ausencia de desarrollo reglamentario y ausencia de texto de refundición de la ley), el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera menos por seis meses, la cual podría llevarse a cabo mediante la inclusión de una disposición adicional a la próxima Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra en la que pudiera incluirse la citada disposición en el plazo más breve posible. Por lo que eleva, por la presente, tal propuesta al Gobierno Valenciano.